



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **13** ADR 2018

Expediente: 150013333010-2016-00041-00
Demandante: **MARÍA DEL TRANSITO BERNAL SEGURA**
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (fl. 89).

Para resolver se **considera**:

Examinado el expediente, se observa que el día 11 de mayo de 2017, en audiencia inicial se profirió sentencia de Primera Instancia (fls. 61 a 68), en la que este Despacho condenó en costas a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Como consecuencia de dicha condena, la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de costas, la cual arrojó como resultado el valor total de **cuatrocientos veintiún mil setecientos setenta y nueve mil pesos (\$421.779)**.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación obrante a folio 89. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 89 del expediente.
2. En firme esta decisión sino hubiere más asuntos que atender, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA	
Notificación por Estado	
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>13</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy <u>16/04/18</u> siendo las 8:00 a.m.	
EMILCE ROBERTO GONZÁLEZ SECRETARÍA	



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **13 ABR 2018**

Radicación: 15001333301020150018600
Demandante: HÉCTOR ANDRÉS FONSECA FONSECA
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial, para proceder de conformidad.

Se observa que el presente litigio regresó del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien en providencia del seis (06) de febrero de 2018 (fl. 127-140), decidió revocar la sentencia proferida por este Juzgado el diecisiete (17) de enero de 2017 (87-93 C2.), en la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo expuesto,

DISPONE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del seis (6) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

~~FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA~~
~~JUEZ~~

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la
página web de la Rama Judicial, HOY 16
de Abril de 2018, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE SUAREZ GONZALEZ
SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

13 ABR 2018

Radicación: 150013333005-2017-00061-00
Demandante: JOAQUÍN REINA Y OTROS
Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Ejecutivo

Una vez vencido el término del artículo 442 del C.G.P. se evidencia que la entidad ejecutada propuso excepciones en contra del mandamiento de pago, por lo que se **dispone**:

1. **Correr traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del art. 443 del C.G. del P., para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la demandada en el escrito de contestación (fls. 80 a 98)
2. Surtido lo anterior, **vuelva** el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.
3. Reconocer personería jurídica al abogado **OSCAR ARMANDO RAMIREZ CASTAÑO** identificado con la C.C. No. 10.240.653 de Manizales y portador de la T.P. No. 80.833 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, en los mismos términos del poder obrante a folio 161 y anexos .

Notifíquese y cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado No. 13
Hoy 16/04/18 siendo las 8:00 A.M.

EMILCE ROBERTO GONZÁLEZ
Secretaría



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **13 ABR 2018**

Expediente: 150013333006-2015-00220-00
Demandante: **BLANCA LILIA MORENO CARDOZO**
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio
Medio de Control: Ejecutivo

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (fl. 115).

Para resolver se **considera**:

Examinado el expediente, se observa que el día 14 de marzo de 2016, en audiencia de instrucción juzgamiento se profirió sentencia de primera instancia que ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 102 a 105), en la que este Despacho condenó en costas a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del CGP.

Como consecuencia de dicha condena, la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de costas, la cual arrojó como resultado el valor total de **quinientos dieciséis mil ochocientos pesos (\$516.800)**.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación obrante a folio 115. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 115 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>13</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy <u>12/04/18</u> , siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA

DVGC



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **13 ABR 2018**

Expediente: 150013333010-2013-00108-00
 Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**
 Demandado: Movimiento de Tierras, Vías y Construcciones S.A. y otros
 Medio de Control: Controversias Contractuales

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien a través de providencia del 6 de febrero de 2018 (fl. 323 y 324) decidió CORREGIR el numeral primero de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2016, en el entendido que la Entidad demandada integrante del Consorcio UM-18, es MOVIMIENTO DE TIERRA, VIAS Y CONSTRUCCIONES SA MOVICON SA EN ACUERDO DE RESTRUCTURACIÓN y que el contrato de obra referido corresponde al número 402 del 5 de agosto de 2010. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia del 6 de febrero de 2018, que corrigió el numeral primero de la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2016.
2. Por secretaría **archívese** las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
 JUEZ

dvqc

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>13</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy <u>16/04/18</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLIN GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 13 ABR 2018

Radicación: 150013333010-2014-00105-00
Demandante: BLANCA LUCY PINZON LOPEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –
UGPP-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 306).

Para resolver se **considera**:

Examinado el expediente, se observa que en sentencia de 31 de agosto de 2016, se profirió decisión mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 206-223 C2), donde además se condenó en costas a la entidad demandada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P. En segunda instancia en recurso de apelación en contra de auto que negó llamamiento en garantía (fls. 23-25 C llamamiento), se fijó como agencias en derecho el monto equivalente a 0.5 SMLMV y en la apelación de la sentencia el monto equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (fl. 287 reverso).

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaría a folio 306 C2, integra a esta suma los gastos de notificación y se ofrece aritméticamente acertada, y que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del CGP, con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 306 C2 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° en la página web de la Rama Judicial, HOY 16/04/18 siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZALEZ Secretaría



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja,

13 ABR 2018

Radicación: 150013333010-2014-00126-00
Demandante: ISABEL CRISTINA APONTE NEIRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresó el proceso al despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 195).

Examinado el expediente, se observa que el día 3 de marzo de 2016, se profirió sentencia de segunda instancia (fls. 145 a 155), en dicha providencia se condenó en costas a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 y 393 del C.P.C.; posteriormente, en auto fechado 2 de noviembre de 2017 se fija como agencias el valor de Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Seis (143.686).

Como consecuencia de dicha orden, la Secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas, la cual arrojó el valor de **Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Seis (143.686), valor que integra las agencias en derecho y los demás gastos del proceso.**

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación obrante a folio 195.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 195 del expediente.
2. En firme esta decisión sino hubiere más asuntos que atender, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABÍAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>13</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>16/04/18</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROSALES BONDÁLEZ SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito Judicial de Tunja

13 ABR 2018

Tunja,

Radicación: 150013333010-2014-00157-00
Demandante: **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ**
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura
Medio de Control: Reparación Directa

Se encuentra el proceso al Despacho, con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien mediante providencia del 15 de febrero de 2018 (fl. 144 y 145) declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 5 de febrero de 2015, mediante el cual se admitió la demanda de la referencia y se reconoció personería para actuar al abogado Hugo Ospina Soto, indicando:

Rac. "De un estudio al escrito de demanda, se advierte que no resulta clara la condición en la que actúa el demandante Deiber Humberto Medina, pues pareciera que no lo hace en nombre propio sino en representación de los propietarios del establecimiento de comercio "RESTAURANTE Y PIQUETEADERO GALLINERAL 2". Dem. Basta analizar el escrito de demanda para advertir dicha situación, como quiera que al momento de identificar las partes y más concretamente al actor, se señala que: "Es una persona natural, comerciante reconocido, quien deriva sus ingresos de la compra-venta, distribución de productos alimenticios y quienes se han visto afectados notoriamente en sus ingresos .a raíz de la construcción, ampliación de la vía Briceño Sogamoso en el Kilómetro 105 Vereda Puente de Boyacá, Sector Tierra negra sitio denominado." Del. (...)

En ese sentido, si el señor Deiber Humberto Medina Rodríguez actúa en representación de los propietarios del ya referido establecimiento de comercio, se echa de menos el poder general otorgado por estos últimos en favor del primero, a efectos de poder actuar en representación suya. Incluso, se echa de menos el poder que el señor Deiber Humberto Medina le hubiere podido conferir al abogado Hugo Ospina Soto para representarlo en el presente asunto, pues de un análisis al expediente, se advierte que dicho documento no figura dentro del mismo, situación que no impidió que en el numeral decimo del auto admisorio de la demanda de fecha 05 de febrero de 2015, el juez de primera instancia le reconociera personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia, pese a que no contaba con poder para ello. (Fls. 42-43) (...)

Rac. Igualmente, se aporta copia del Poder otorgado por Deiber Humberto Medina al abogado Hugo Ospina Soto, pero sólo Para efectos de tramitar la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría Delegada Para Asuntos Administrativos, y si bien dichos documentos le fueron suficientes al A quo para admitir por segunda vez la demanda (Fls. 69-71), lo cierto es que los mismos no suplen la ausencia de los poderes a los que se está haciendo referencia en este momento, tal como se acaba de advertir..." (Negritas y Subrayas fuera del texto) Dem.

En cumplimiento a la orden dada por el *Ad quem* el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia para que sean corregidas las irregularidades observadas por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 15 de febrero de 2018

En virtud a lo antes expuesto y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá, quien mediante providencia del 15 de febrero de 2018, ordeno INADMITIR la demanda de la referencia con el fin de que se subsanen los defectos relacionados con la debida identificación de la parte demandante, su representación y los poderes necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. **Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, quien mediante providencia del 15 de febrero de 2018.
2. **Inadmitir** la demanda interpuesta por **DEIBER HUMBERTO MEDINA RODRIGUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.
3. En consecuencia la parte demandante deberá corregir los defecto señalados en ésta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 170 del CPACA so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y cúmplase.


FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

DVGC

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. <u>13</u> Hoy <u>16/04/18</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ Secretaría</p> 
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 13 ADR 2018

Expediente: 150013333010-2014-000220-01
Demandante: **ULDEMAR ARNULFO MORALES CIFUENTES**
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (fl. 134).

Para resolver se **considera**:

Examinado el expediente, se observa que el día 31 de marzo de 2016, se profirió sentencia de Primera Instancia (fls. 72 a 77), en la que este Despacho condenó en costas a Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del CGP. Luego el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 13 de septiembre de 2017 (fls. 115 a 122), resolvió revocar el numeral cuarto y confirmó en lo demás la decisión de primera instancia, absteniéndose de condenar en costas en segunda instancia.

Como consecuencia de dicha condena, la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de costas, la cual arrojó como resultado el valor total de **doscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta mil pesos (\$264.760)**.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación obrante a folio 134.

RESUELVE:

1. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 134 del expediente.
2. En firme esta decisión sino hubiere más asuntos que atender, archívese el proceso.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA	
Notificación por Estado	
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>13</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy <u>16/04/18</u> , siendo las 8:00 a.m.	
EMILCE ROBLES SÁENZ SECRETARÍA	



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

13 ABR 2018

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-02015-00063-00**
Demandante: **HIBER NOEL PARRA GALINDO**
Demandado: **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL.**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por la Secretaría, previo lo siguiente:

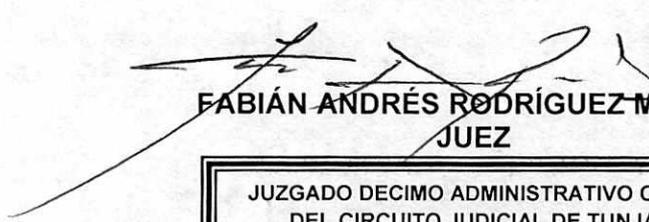
Por auto de 15 de enero de 2018 se obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, mediante providencia de 28 de septiembre de 2017 que confirmó la sentencia de 3 de mayo de 2017, proferida por este Despacho.

En ese mismo auto se ordenó a la Secretaría del Despacho liquidar las costas de la primera instancia, en cumplimiento de lo cual esta se efectuó como se observa en folio 237, la cual revisada se encuentra aritméticamente acertada y concordante con lo establecido el artículo 366 del C.G.P., por lo que es procedente impartir su aprobación.

En consecuencia, **se dispone:**

- 1. Aprobar** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 237, conforme a lo expuesto en precedencia.
2. Las partes se entenderán notificadas por estado, conforme al artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Si no hubiere más actuaciones pendientes, **archivar** el expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 de la parte resolutive de la sentencia de 3 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>13</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>16 Abril</u> de 2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE ROJAS GONZALEZ SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 13 ABR 2018

Expediente: 150013333010-2015-00101-01
 Demandante: MARIA LELY ACUÑA DE ORTIZ
 Demandado: Departamento de Boyacá
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Se encuentra el proceso al Despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el proceso de la referencia proviene del Tribunal Administrativo de Boyacá, luego de haberse surtido el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 3 de abril de 2017 (fls.161 a 183). Así, en providencia del 22 de febrero de 2018 (fls. 211 a 225) el *Ad quem* decidió **Confirmar** la sentencia apelada.

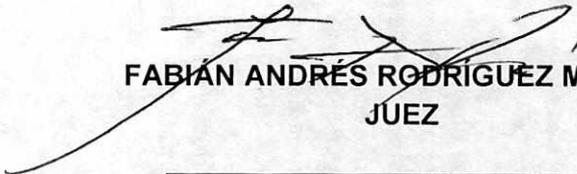
En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

Exp
 Dem
 Med
 S

- Obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No. 3 en providencia de 22 de febrero de 2018, que confirmó la sentencia de fecha 3 de abril de 2017.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría procédase con el trámite de liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
 JUEZ

bvcc

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, hoy 16/04/18, siendo las 8:00 a.m.
EMILCE BARRIOS GONZÁLEZ SECRETARIA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 13 ABR 2018

Expediente: 150013333010-2015-00167-00
Demandante: CRISTIAN CAMILO GARZÓN
Demandado: Empresa de Servicios Públicos de Togui
Medio de Control: Ejecutivo

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (fl. 98).

Para resolver se **considera**:

Examinado el expediente, se observa que el día 14 de diciembre de 2016, se profirió providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 59 a 65), en la que este Despacho condenó en costas a la ejecutada de conformidad con en la forma prevista en los 365 y 366 del CGP.

Como consecuencia de dicha condena, la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de costas, la cual arrojó como resultado el valor total de **CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$107.800)**.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación obrante a folio 98. En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 98 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, hoy 16/04/18 siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROBLES GONZÁLEZ
SECRETARÍA



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja,

13 ABR 2018

Radicación: 150013333010-2016-00023-00
Demandante: MARIELA TARAZONA BONILLA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 147).

Examinado el expediente, se observa que el día 17 de enero de 2017, se profirió sentencia de primera instancia (fls. 72 a 76), en dicha providencia se condenó en costas de primera instancia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en los artículos 392 y 393 del C.P.C., fijando como agencias el valor de Ciento Veintitrés Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos (\$123.561); que en sentencia de segunda instancia fechada 24 de octubre de 2017 (fls. 122 a 132), condenó en costas en equivalentes a siete punto cinco (7.5) salarios mínimos diarios vigentes.

Como consecuencia de dicha orden, la Secretaria de este Despacho realizó la liquidación de costas, la cual arrojó el valor de **Trescientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Noventa Pesos (\$ 324.490), valor que integra las agencias en derecho y los demás gastos del proceso.**

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación se ofrece aritméticamente acertada y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación obrante a folio 147.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 147 del expediente.
2. En firme esta decisión sino hubiere más asuntos que atender, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>16/04/18</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBERTO GONZÁLEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
TUNJA

Tunja, 13 ABR 2018

Radicación: 150013333010-2016-00067-00
Demandante: E.S.E. Hospital San Francisco de Villa de Leyva
Demandado: Alberto Cárdenas Tovar
Medio de Control: Repetición

El proceso de la referencia se encuentra al despacho para conceder el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante (fls. 265 a 268), contra la Sentencia proferida el 20 de marzo de 2018 (fls. 294 a 306), mediante la cual el despacho denegó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte accionante.

Por lo anterior el despacho **dispone**:

Tunja

Nac

Dem

De

M

1.- Por ser procedente y haber sido sustentado en término, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia de primera instancia emitida el 20 de marzo de 2018. El recurso se concede en el efecto suspensivo.

2.- Por secretaria del Juzgado y con la colaboración de la oficina del centro de servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

Pl

Tunja

Nac

Dem

De

M

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>B</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>16/04/18</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 13 ABR 2018

Radicación: 150013333010-2017-00025-00
Demandante: YOLANDA DEL CARMEN VEGA DE CASTRO
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-
Medio de Control: Ejecutivo

Una vez vencido el término del artículo 442 del C.G.P. se evidencia que la entidad ejecutada propuso excepciones en contra del mandamiento de pago, por lo que se **dispone**:

1. **Correr traslado** a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del art. 443 del C.G. del P., para que se pronuncie sobre las excepciones propuestas por la demandada en el escrito de contestación (fls. 135 a 144)
2. Surtido lo anterior, **vuelva** el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.
3. Reconocer personería jurídica a la Abogada **LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO** identificada con la C.C. No. 46.451.568 de Duitama y portadora de la T.P. No. 139.667 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de Unidad de Gestión Fiscal y Parafiscales – UGPP-, en los mismos términos del poder general obrante en folios 85 y 86.

Notifíquese y cúmplase.

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE TUNJA

Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado No. 13
Hoy 16/04/18 siendo las 8:00 A.M.

EMILCE ROBLES GONZÁLEZ
Secretaría



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, **13 ABR 2018**

Radicación: 150013333015-2016-00220-00
Demandante: MARIA STELLA TIQUE LAVAO
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la condena en costas señalada en la sentencia de primera instancia (fl. 162).

Para resolver se **considera:**

Mediante providencia de 16 de diciembre de 2016 (fl. 155-162), el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja, profirió sentencia y en su numeral SEXTO condenó en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, ordenó liquidarlas por secretaría y seguir adelante con el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas, para la fijación de las agencias en derecho, el Juzgado considera razonable imponerlas en proporción del 1% de la cuantía que sirvió para determinar la competencia de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura equivalente a TRESCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$300.118) en favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran de conformidad con lo establecidos en los artículos 365 y 366 del CGP-.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. En favor de la parte demandante como agencias en derecho se fijan de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 1887 de 2003, el 1% de la pretensión que sirvió para determinar la competencia, equivalente a TRESCIENTOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$300.118) cuya liquidación se sujetará a lo dispuesto en los artículos 365-366 del C.G.P.
2. Una vez en firme la presente decisión, por secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 13 en la página web de la Rama Judicial, HOY 16/04/2018, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ Secretaría</p>
--